

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01288 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar la certificación base del recudo de manera clara e inteligible. Sobre el particular, téngase en cuenta que en el documento aportado no son claros los conceptos correspondientes a las cuotas ordinarias de administración, pues en algunos casos se refiere a “facturación” de determinado mes y en otros a administración, así mismo, nótese que no es posible determinar a qué concepto corresponden cada uno de los valores discriminados en las columnas siguientes a las de facturación y/o administración. Igualmente, aclárese la fecha de vencimiento de cada una de las expensas reclamadas.
- Formular de manera clara y precisa cada una de las pretensiones de la demanda, indicando el valor adeudado, el concepto al que corresponde y el mes respectivo. Adviértase que la “relación” que se observa a folio 2 del archivo 03 no es clara.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 20 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39a4e54ac2b592da1d3e8ccd7b3c0b943b88894c59355a155afa92f55dfd31e**

Documento generado en 19/01/2022 11:29:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>